

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 82

Fecha Estado: 01/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120190008200	Ejecutivo Mixto	JAIRO HUMBERTO AGUDELO OLAYA	LUIS FERNANDO OSORNO RESTREPO	Auto resuelve solicitud	31/05/2023		
05615310300120190030800	Ejecutivo Singular	PABLO EMILIO CORREA QUINTERO	CARLOS ANDRES ZULUAGA LOPEZ	Auto ordena comisión	31/05/2023		
05615310300120210005700	Verbal	GUSTAVO DE JESUS GARCIA MARIN	SERGIO AUGUSTO MARIN URIBE	Auto decreta pruebas y fija fecha	31/05/2023		
05615310300120220027700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	JOHN JAIRO VASQUEZ SUAREZ	Auto que ordena Citar acreedor hipotecario	31/05/2023		
05615310300120230012200	Ejecutivo con Título Hipotecario	NATALIA ARIAS CEBALLOS	ADRIANA PARRA BERMUDEZ	Auto resuelve retiro demanda	31/05/2023		
05615310300120230015600	Ejecutivo con Título Hipotecario	NATALIA ARIAS CEBALLOS	ADRIANA PARRA BERMUDEZ	Auto que libra mandamiento de pago	31/05/2023		
05615310300120230016100	Tutelas	JORGE ANDRES RAMIREZ CARDONA	JORGE ORLANDO RAMIREZ ARIAS	Auto inadmite demanda - tutela	31/05/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	JAIRO HUMBERTO AGUDELO OLAYA
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO OSORNO RESTREPO
RADICADO	05615-31-03-001-2019-00082-00
AUTO (S):	467
DECISION:	RESUELVE SOLICITUD DE DESIGNAR PERITO AVALUADOR

Solicita la apoderada de la parte actora, se nombre un nuevo auxiliar de la justicia para que realice el avalúo; revisado el expediente se observa que no se ha nombrado auxiliar de la justicia alguno y por otro lado es menester indicar que el avalúo de los bienes embargados y secuestrados debe hacerse de conformidad con lo normado por el artículo 444 del C.G.P., norma a cuya lectura se remite a la solicitante.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Nbm4

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faca2bda7782f3563c096ce16714128a387f047f38abe6bfe36ec85a3b8ef77d**

Documento generado en 31/05/2023 03:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PABLO EMILIO CORREA QUINTERO
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES ZULUAGA LOPEZ
RADICADO:	05615-31-03-001-2019-00308-00
AUTO (S):	464
DECISION:	DEVUELVE COMISION

En el archivo 004 del Cuaderno de Medidas, obra la devolución del Despacho Comisorio 002 librado dentro del asunto de la referencia, relacionado con el secuestro de la maquinaria propiedad del ejecutado y descrita en auto del 05 de diciembre de 2019, para lo cual se comisionó al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Carmen de Viboral, quien conforme a las facultades conferidas, Subcomisionó a la Inspección de Policía, de la referida diligencia de secuestro solo se allego audio, en la cual se observan las siguientes falencias:

- 1.- No se especifica como debe ser, la indicación de la fecha, hora y dependencia que adelanta la diligencia, puesto que no se puede referir la inspección de manera general o indefinida.
- 2.- No se aportó la respectiva acta de la diligencia de secuestro.
- 3.- Se reconoce personería a la abogada Gloria Eugenia López como apoderada de la parte demandante, sin que se le diera el respectivo poder, pues no se registró en el audio, que el demandado lo otorgara. Tampoco se allegó documento escrito otorgando poder.
- 4.- En el minuto 10:38 del audio, la inspectora indica que la diligencia de secuestro fue muy somera, por lo tanto, requería al secuestro allegara un

informe detallado de las máquinas secuestradas con las respectivas especificaciones de cada una, registro fotográfico y demás; siendo trabajo de la comisionada describir detalladamente y de acuerdo a sus especificaciones los elementos secuestrados a fin de entregárselos al secuestro en custodia.

5.- No se aportó el recibo de pago de los honorarios del secuestro, tal como se especificó en el minuto 12:31.

Por lo que se dispone devolver la actuación allegada a la dirección remitente, esto es, j02prmpalcvibora@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que proceda con su correspondiente verificación.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

3.

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83b7250b057b2a9a4c6b33eeba4b77b929d74d2974ac1cc46c5ae5b51e8c262**

Documento generado en 31/05/2023 03:56:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Auto de sustanciación No. 465
Radicado: 056153103001.2021-00057-00

En aras de continuar con el trámite dentro del proceso de la referencia, se hace necesario llevar a cabo el decreto de pruebas anunciado en sesión de audiencia inicial, y el cual quedará así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Las pruebas documentales serán valoradas en la etapa correspondiente.

Testimoniales:

Serán escuchados los testimonios de:

- ROBINSON HENAO GIRALDO
- ARSENIO ANTONIO MURILLO ACEVEDO
- MARILUZ GARCÍA MARÍN

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

+ ARIEL DE JESÚS BARRIOS URIBE

Documentales:

- Las pruebas documentales serán valoradas en la etapa correspondiente.

Interrogatorios de Parte

- El interrogatorio de parte fue recibido en debida forma en la audiencia inicial.

Testimoniales:

Serán escuchados los testimonios de:

- ADRIANA MARÍA VARGAS MONSALVE.
- LUZ MARINA QUINTERO LÓPEZ.
- MARÍA BENIGNA VERGARA VALENCIA.

Oficios:

SE NIEGA la solicitud de oficiar al HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER para que remita copia del contrato de trabajo de ARIEL DE JESÚS BARRIOS URIBE. Ello por cuanto dicha prueba pudo ser obtenida por el interesado mediante el ejercicio del derecho de petición; al respecto el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., establece entre los deberes de las partes y sus apoderados *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*, mientras el canon 173 de la misma obra prevé: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*:

+ NANCY EMILIA MOSOS CAPERA

Documentales:

- Las pruebas documentales serán valoradas en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Interrogatorios De Parte

- El interrogatorio de parte fue recibido en debida forma en la audiencia inicial.

+ MARCELA BOTERO TORO

Documentales:

- Las pruebas documentales serán valoradas en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Interrogatorios de parte

- El interrogatorio de parte fue recibido en debida forma en la audiencia inicial.

Testimoniales:

Serán escuchados los testimonios de:

- ADRIANA MARÍA VARGAS MONSALVE quien expondrá sobre los hechos relacionados con la atención brindada a la paciente en diciembre de 2010.
- MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ, quien expondrá sobre los hechos relacionados con la atención médica brindada (controles prenatales).

Dictamen pericial:

- Tal como fue solicitado en el escrito de contestación y como quiera que el juzgado no se había pronunciado al respecto, se le concede a esta demandada término que será de veinte (20) días considerando la complejidad del asunto, para que aporte dictamen de médico especialista en ginecología y obstetricia, y otro emitido por médico especialista en pediatría.

+ SERGIO MIRA URIBE.

Documentales:

- Las pruebas documentales serán valoradas en la etapa correspondiente.

Interrogatorios de Parte

- Éstos ya fue recibidos en debida forma en la audiencia inicial.

Testimoniales:

Serán escuchados los testimonios de:

- Dr. MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ
- Dr. JUAN CARLOS VILLA ÁLZATE
- Dr. JULIO CESAR JARAMILLO CEBALLOS
- Dr. GRENES ANTONIA ISABEL SOTOMAYOR PEROZA
- MARÍA BENIGNA VERGARA VALENCIA
- ADRIANA MARÍA VARGAS MONSALVE.

Todos ellos depondrán sobre el proceso de atención dispensado a la demandante, así mismo, para que relacione los antecedentes personales del paciente, las condiciones médicas que presentaba al momento de ser atendida por el Dr. Sergio Mira Uribe, y en general, sobre todos los hechos de la demanda y su contestación.

- WEIMAR STEVENS VERGARA VERGARA, quien testificará sobre la custodia de la historia clínica de la demandante y todos los elementos que la componen.

+ HÉCTOR JULIO SÁNCHEZ SANTA

Documentales:

- Las pruebas documentales serán valoradas en la etapa correspondiente.

Interrogatorios De Parte

- El interrogatorio de parte fue recibido en debida forma en la audiencia inicial.

Testimoniales:

No se accede a la solicitud testimonial realizada, por cuanto la misma no se encuentra conforme lo establece el artículo 212 del C.G.P.

Exhortos

Atendiendo la solicitud hecha por todas y cada una de las partes el juzgado accede a los siguientes:

- Se accede a la solicitud de oficiar al **HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, para que aporte a este proceso una copia completa, legible, con notas de enfermería, epicrisis, anexos de las historias clínicas, protocolos de parto y demás documentación que allí repose y se considere relevante de la señora GLADYS OSPINA MARÍN identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.041.324.979 y del menor YORNEY DE JESÚS GARCÍA OSPINA identificado con el NUIP 1.029.300.865.
- Se ordena oficiar al **HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** para que remita copia del protocolo o protocolos de parto existentes para el año 2010.
- Se accede a la solicitud de oficiar al **HOSPITAL INFANTIL SAN VICENTE**, para que aporte a este proceso una copia completa, legible, con notas de enfermería, epicrisis, anexos de las historias clínicas y demás documentación que allí repose y se considere relevante del menor YORNEY DE JESÚS GARCÍA OSPINA identificado con el NUIP 1.029.300.865.
- Se accede a la solicitud de oficiar al **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**, para que aporte a este proceso una copia completa, legible, con notas de enfermería, epicrisis, anexos de las historias clínicas y demás documentación que allí repose y se considere relevante del menor YORNEY DE JESÚS GARCÍA OSPINA identificado con el NUIP 1.029.300.865.
- Se accede a la solicitud de oficiar al **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, para que aporte a este proceso una copia completa, legible, con notas de enfermería, epicrisis, anexos de las historias clínicas y demás documentación que allí repose y se considere relevante del menor YORNEY DE JESÚS GARCÍA OSPINA identificado con el NUIP 1.029.300.865.
- Se accede a la solicitud de oficiar al **HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN DE MEDELLÍN (HOSPITAL UNIVERSITARIO)**, para que aporte a este proceso una copia completa, legible, con notas de enfermería, epicrisis, anexos de las historias clínicas, protocolos de parto y demás documentación

que allí repose y se considere relevante de la señora GLADYS OSPINA MARÍN.

- Respecto de la solicitud de oficiar a la pediatra particular que atendió el evento del menor YORNEY DE JESÚS GARCÍA OSPINA, y cuyos datos aduce la parte conocen los demandantes, se requiere a la parte demandante para que aporte los referidos datos, esto con la finalidad de escucharla en el transcurso de estas diligencias.

Lo anterior por cuanto los documentos enunciados gozan de una reserva legal que el juzgado puede levantar para su inspección, comprendiéndose por lo tanto que los mismos no hayan podido ser obtenidos por las mismas partes mediante el ejercicio del derecho de petición.

Se les recuerda a las partes que deberán garantizar la comparecencia de sus testigos, a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Ahora bien, se procede a programar la audiencia de que trata el art 373 del C.G.P., para lo cual se fija el día **19 de septiembre de 2023 a las 9:30 am.**

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Se les informa a los apoderados que el link de acceso a la mencionada audiencia, será publicado en el expediente y es su deber informar a las partes e intervinientes tanto la fecha de la audiencia como el link a través del cual han de participar en ella.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8133e08b2ffd4b88753627228c0d2c0726aafe7586c8d1ab8967af5a2d0a7528**

Documento generado en 31/05/2023 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	ITAU CORP BANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOHN JAIRO VASQUEZ SUAREZ
RADICADO	05615-31-03-001-2022-00277-00
AUTO (I):	467
DECISION:	ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO

Aportado el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 018-65698, objeto de medida cautelar y verificado el mismo, advierte esta agencia judicial que se desprende la existencia de un acreedor hipotecario.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso se ordena citar a DIANA CRISTINA BOLIVAR ACOSTA (anotación 10), para que haga valer su crédito en este proceso ejecutivo o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Se requiere a la parte demandante para que proceda con las gestiones encaminadas a la notificación de la acreedora hipotecaria, carga que deberá cumplir dentro del término de treinta (30) días so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Diana Maria Gomez Patiño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747db7e367805ef3b0db671490cd022a609170aef35a0bd1372319bf8f6f3478**

Documento generado en 31/05/2023 03:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE:	NATALIA ARIAS CEBALLOS
DEMANDADO:	ADRIANA LUCIA PARRA BERMUDEZ
RADICADO	05615-31-03-001-2023-00122-00
AUTO (s):	491
DECISION:	ACCEDE RETIRO DEMANDA

En atención a la solicitud del 19 de mayo de 2023, elevada por el apoderado de la parte demandante por medio del cual solicita el retiro de la demanda, se le hace saber que la misma como fue presentada en formato digital no hay lugar a la entrega de los documentos contentivos de la misma.

Toda vez que no se había admitido la solicitud, incluso la demanda había sido rechazada; este Despacho Judicial se abstendrá de impartir trámite alguno y se archivará.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ

Nbm4

Firmado Por:
Diana María Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0c46a86a7084f3a8ff85ee3ae4a27e090fd6c26e83c097410c3ce455d1a190**

Documento generado en 31/05/2023 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL-EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	NATALIA ARIAS CEBALLOS
DEMANDADO:	ADRIANA LUCIA PARRA BERMUEZ
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00156-00
AUTO (I)	489
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda ejecutiva se ajusta a las previsiones de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **NATALIA ARIAS CEBALLOS** en contra de **ADRIANA LUCIA PARRA BERMUDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.PAGARE 001.

Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000. 000.00)**, como capital insoluto. Más los intereses moratorios, liquidados al 2% siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de agosto de 2015 y hasta el pago total de la obligación.

PAGARE 002

Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000. 000.00)**, como capital insoluto. Más los intereses moratorios, liquidados al 2% siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de agosto de 2015 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma dispuesta con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, caso en el cual se presentará la información relacionada en su inciso 2°. , a quien se le advierte que cuenta con el término de **CINCO (5)** días para pagar o **DIEZ (10)** para proponer excepciones (artículos 431 y 468 C.G.P.).

En la notificación se darán a conocer por demás, el número telefónico, dirección física y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial

SEXTO: DECRETAR la medida de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con MI 020-59368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad de la demandada.

SEPTIMO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado ALVARO ERNESTO CONTRERAS LAMBERTINEZ con T.P. 197.998 del C.S.J, para que actúe en este proceso en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816e1488c6ea3a5a06672a9a9d3079f18e7e33c78b3a8feb8b73e2f2f96e965f**

Documento generado en 31/05/2023 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>